

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESTUDIOS DEL PACÍFICO

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 6 de marzo de 2001

[PREÁMBULO](#)

[CAPITULO I: DEL DOMICILIO Y DE LAS FINALIDADES](#)

[CAPITULO II: DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES](#)

[CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN](#)

[La Asamblea General](#)

[La Junta Directiva](#)

[CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO](#)

[CAPITULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN](#)

[CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES](#)

[DISPOSICIONES TRANSITORIAS.](#)

PREÁMBULO

Durante varios siglos España estuvo presente en el Océano Pacífico, no sólo por la incorporación de Filipinas y los Archipiélagos de la Micronesia a la Corona, sino también por los viajes y descubrimientos que durante un largo período de tiempo se llevaron a cabo y que, históricamente, conceden a España una primacía especial en aquella extensa área geográfica.

Sin embargo desde el comienzo del siglo XX la ausencia de grandes intereses políticos, económicos y de otra naturaleza, ha motivado un cierto desinterés que, unido a la distancia y a otros factores, determinó una atención menor de la deseada y de la concedida a otras zonas geográficas y a sus respectivos pueblos.

Esta área ha empezado a ser considerada como un aspecto prioritario en la proyección exterior de España. Intentando llenar el vacío que se ha producido en los conocimientos, y, consecuentemente, en los estudios y trabajos científicos, un grupo de personas de procedencia universitaria, profesores, diplomáticos, historiadores, antropólogo, geógrafos, periodistas, etc... se reunieron en las I Jornadas sobre Filipinas e Islas del Pacífico, celebradas en el Colegio Mayor Universitario “Nuestra Señora de África” los días 16 al 20 del mes de mayo de 1988, y en las que se trataron aspectos y facetas muy diversas del enorme caudal de posibilidades de investigación que tanto el pasado como el presente y, naturalmente, el futuro ofrecen para los españoles. Tras estas Jornadas decidieron impulsar en España la creación de una Asociación de Estudios del Pacífico, con la finalidad de que exista una entidad dedicada exclusivamente a los asuntos referentes a esta área, promoviendo el interés hacia aquel gran espacio en todos los terrenos y, en suma, apoyando toda iniciativa que tienda a incrementar las relaciones de España con los países de la mencionada zona.

CAPÍTULO I: DEL DOMICILIO Y DE LAS FINALIDADES

Art. 1º.- De conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Asociaciones y Disposiciones complementarias se constituye la Asociación Española de Estudios del Pacífico –en abreviatura A.E.E.P.–, por tiempo indefinido, como una entidad de Derecho Privado sin ánimo de lucro, integrada por los miembros que los presentes estatutos determinan; tiene su domicilio en Madrid, capital de España, Colegio “Nuestra Señora de África”, calle Ramiro de Maeztu, s/n, 28040 - Madrid. Su ámbito de acción es el territorio nacional español en el que es de aplicación la mencionada Ley de Asociaciones de 24 de diciembre 1964, Disposiciones Complementarias y la Constitución

Española, lo que no obsta para que se contemple la proyección de las actividades de la Asociación en el extranjero dentro del respeto a la legalidad vigente.

Art. 2º.- Son **fin**es de la Asociación:

- a) Asociar a personas, grupo o instituciones interesadas en el desarrollo de los conocimientos sobre el área del Pacífico. Se entiende por tal el citado Océano y sus culturas ribereñas.
- b) Promover el conocimiento del área, tanto geográfico como político, económico, histórico, lingüístico, antropológico o de cualquier otra naturaleza científica.
- c) Estudiar y dar a conocer los vínculos entre España y los países de la región.
- d) Llevar a cabo actividades culturales (Congresos, Jornadas, Cursos, Reuniones, etc...) destinados a difundir las características de las naciones y pueblos del área.
- e) Auspiciar el mejor conocimiento de España en el área.
- f) Crear, mantener y ampliar un Centro de Documentación, físico y virtual, sobre asuntos y materias específicas de esta área, abierto a sus miembros y al público en general.
- g) Publicar trabajos e investigaciones en el marco de las más variadas disciplinas referentes al área.
- h) Establecer vínculos con otras organizaciones, particularmente con las especializadas en la zona, así como con las Universidades y centros de cultura en general. Establecer contactos con las administraciones y cualquier otro tipo de instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con los fines de la Asociación.
- i) Realizar estudios o trabajos especializados que sean solicitados a la Asociación.
- j) Coordinar investigaciones, trabajos prácticos y otras actividades de sus miembros, vinculadas con sus fines.
- k) Cooperar con las administraciones públicas y privadas en aquellos fines relacionados con los de la Asociación.
- l) Servir a la mejora de las relaciones entre los diversos países del área y España, a través de la investigación y los trabajos prácticos, y cualesquiera otras actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- m) Facilitar e incentivar trabajos de investigación *in situ*.
- n) Los demás que fijen estos Estatutos y las decisiones válidas de los Órganos de Dirección.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 3º.- Los **miembros** de la Asociación, que podrán ser individuales o colectivos, son:

- Titulares.
- Institucionales.
- De Honor.

Art. 4º.- Son Miembros **Titulares** aquellas personas individuales interesadas en el desarrollo de la Asociación que hayan sido admitidas por la Junta Directiva.

Art. 5º.- Son Miembros **Institucionales** las personas jurídicas vinculadas con las finalidades propias de la Asociación de cualquier nacionalidad, que hayan sido admitidas como tales de conformidad con los Estatutos.

Art. 6º.- Son Miembros de **Honor** las personas naturales o jurídicas de cualquier nacionalidad que, por su relevancia extraordinaria o por sus servicios distinguidos a la Asociación y a sus fines y propósitos, fuesen designados por la Asamblea general, a petición de la Junta Directiva. Estarán exentos de pagar cuota.

Art. 7º.- **Corresponde** a los Miembros Titulares:

- a) Concurrir a los actos y participar en las reuniones de la Asociación.
- b) Intervenir en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegidos para cargos directivos, comisiones y dignidades; así como representar y ser representados.
- d) Enviar a la Junta Directiva sugerencias, trabajos, peticiones, recomendaciones o encargos relacionados con los fines sociales.
- e) Solicitar la publicación y difusión de sus trabajos, relacionados o conexos con los fines de la Asociación y otros que por su valor merecieran honores.
- f) Recibir la Revista Española del Pacífico, informes y noticias de la Asociación.
- g) Obtener reconocimiento y estímulo por su labor –dentro o fuera de la Asociación– y por los honores y distinciones que pudiera recibir en España u otros países.
- h) Pagar las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se fijen.
- i) Los demás que se determinen en los Estatutos y en el Reglamento.

Art. 8º.- Se **pierde** la calidad de miembro Titular o Correspondiente:

- a) Por muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia expresa desde que sea aceptada.
- c) Por sanción impuesta conforme lo dispongan los Estatutos, o el Reglamento que en su caso se pudiera aprobar, o por decisión motivada de la Junta Directiva.
- d) Por impago de cuotas, en los términos y condiciones que fije la Junta Directiva.

Art. 9º.- La separación de un miembro de la Asociación exigirá el acuerdo de la Junta Directiva. El acuerdo de la Junta Directiva a este respecto podrá ser revisado, a petición del miembro, por la Asamblea general.

Art. 10º.- El nombramiento de los **Miembros de Honor** será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 11º.- Son **órganos** de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12º.- La Asamblea General es el órgano **supremo** de la asociación y sus acuerdos son de obligado cumplimiento.

Art. 13º.- Las asambleas generales son de **dos clases**: Ordinarias y Extraordinarias. Ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quién delegue, el cual abrirá los debates y determinará el orden del día. Actuará de secretario el titular del cargo o en su ausencia, el vocal que designe la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en la primera **convocatoria** cuando concurren a ellas, presente o representados, la mayoría absoluta de los socios y en la segunda convocatoria con cualesquiera que sean los asistentes, media hora después de la señalada en la primera convocatoria.

Los acuerdos adoptados se consignarán en el **Libro de Actas**.

Las Asambleas generales serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, con quince días de antelación, mediante convocatoria dirigida a todos los socios en la que constará el orden del Día, fecha, hora y lugar.

Art. 14º.- Periodicidad: La asamblea General **Ordinaria** se reunirá como mínimo una vez al año. Son **atribuciones** de la Asamblea General:

- a) La exclusión de asociados.
- b) La aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Actividades del año, y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran.

Art. 15º.- La Asamblea General **Extraordinaria** se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo soliciten un número de socios no inferior al 20% del total de socios, expresando éstos el motivo o motivos que lo fundamenten. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- La elección de las personas que componen la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Realizar modificaciones estatutarias.
- Declaración de Utilidad Pública.
- Disolución y liquidación.
- Otros asuntos que por su importancia así sea decidido por la propia Asamblea.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16º.-

- a) La Junta Directiva es el órgano permanente, ejecutivo y delegado de la Asamblea General, que tiene por misión esencial la realización de sus acuerdos, la gestión inmediata de los intereses sociales y el desarrollo de la actividad administrativa.
- b) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, y estará formada por un máximo de doce personas.
- c) La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero, un Bibliotecario y por un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a seis.
- d) El cargo de Presidente será elegido directamente por la Asamblea General, el resto de los cargos serán designados por la Junta Directiva entre sus miembros a propuesta del Presidente.
- e) La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, al menos, y en todo caso, una vez al trimestre.
- f) El Secretario General levantará acta de las reuniones.

Art. 17º.- Los miembros de la Junta directiva durarán cuatro años en sus funciones, si bien nada impide las posteriores reelecciones de los miembros de la Junta Directiva. Una vez concluidos sus mandatos, los Presidentes serán nombrados Miembros de Honor de la Asociación.

Art. 18º.- Cuando por cualquier razón faltare el Presidente, lo **reemplazará** el Vicepresidente que designe el Presidente. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, el Vicepresidente que asuma la Presidencia la ejercerá hasta que la siguiente Asamblea General resuelva lo debido.

Art. 19º.- Las **funciones** de la Junta Directiva serán:

- a) Decidir en primera instancia sobre la adquisición de la condición de socio y proponer a la Asamblea General la exclusión de socios.

- b) Administrar los fondos sociales.
- c) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas.
- e) Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comités de Trabajo para el mejor desarrollo de la Asociación.
- f) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- g) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria y plan anual de actividades.
- h) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retributivo.
- i) La propuesta de concesión de honores, distinciones y estímulos que no estén reservados a la Asamblea General.
- j) La elaboración –en caso de necesidad– de Reglamentos y de las reformas de los Estatutos.
- k) La propuesta de nombramiento de Miembros de Honor.

Art. 20°.- El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación. Ostentará la representación de la Asociación, tanto jurídica como extrajurídicamente. Actuará en nombre de la Asociación pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación. De todas sus actuaciones dará cuenta para su conocimiento a la Junta Directiva. Fiscalizará el conjunto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

El Secretario/a tendrá encomendada la llevanza y custodia del libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados y librára las certificaciones que sean necesarias.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Tendrá encomendada la llevanza del libro de Contabilidad.

El Vicepresidente/a tiene como competencia el sustituir al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad o cualesquiera otra circunstancia que así lo requiera.

Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva, son en general, los de su propia denominación, y cualquier otro que acuerde la Junta Directiva de común acuerdo.

Art. 21°.- El ejercicio de toda clase de cargos será de carácter **no retribuido**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

Art. 22°.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la **legislación** vigente.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23°.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes de los cuales sea propietaria.
- b) Los bienes que, por cualquier título, obtenga en el futuro.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

Art. 24°.- Destinara la realización de los fines establecidos por la sociedad, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que obtengan por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a las mismas, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidos del cumplimiento de este requisito.

CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25°.- La disolución deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de socios, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

- Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto a liquidar deudas y cargas.
- Si resultase un activo remanente se adjudicará como donación a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y estén ubicadas en el mismo ámbito de la Asociación.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26°.- Al margen de las actividades que se vayan realizando, la Asociación celebrará anualmente en lo posible, y siempre cada dos años, sus jornadas sobre el Pacífico. La organización de dichas Jornadas será responsabilidad de la Junta Directiva.

Art. 27°.- Ningún miembro de la Asociación podrá intervenir, sin encargo o delegación expresas y debidamente acreditado, en nombre oficial de la misma.

Art. 28°.- La Asociación tendrá los símbolos e insignias que la Junta Directiva determine.

Art. 29°.- Las publicaciones oficiales de la Asociación serán para la venta o para la distribución gratuita, según los casos y las circunstancias, a discreción de la Junta Directiva.

Todo material informativo (circulares, convocatorias, etc.) serán de distribución obligatoria y gratuita a todos los Miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todos los miembros Titulares de la Asociación que consten en su registros a la fecha de aprobación por la Asamblea general de los presentes Estatutos, mantendrán sus condiciones y derechos adquiridos.

Segunda: La Junta Directiva actual finalizará su mandato en fecha prevista el día de su elección.

Tercera: La modificación de los estatutos surtirá efecto:

Como norma obligatoria entre los socios y reguladora de la vida social, desde que la autoridad notifica haber accedido a la inscripción de la modificación.

Respecto a terceros, a partir de su inscripción en el Registro correspondiente.